



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **“Comercial Rengo Lubricantes Sociedad Anónima”**, R.U.T. N° 76.715.050-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 352 /

Rancagua, 06 de Marzo de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 26 de Febrero de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Cristian Pozo Montoya, fiscalizó a la empresa “Comercial Rengo Lubricantes Sociedad Anónima”, RUT N° 76.715.050-4, en adelante “LA EMPRESA”, domiciliada en calle San Martín N°570, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, representada legalmente por Don Francisco Duboy Urbina, RUT N° 06.804.954-7, respecto del curso “Especialización en Venta Técnica de Lubricantes”, modalidad franquicia contratada, código Sence 12379117654, acción de capacitación **4.699.345**, fecha de inicio 12 de Diciembre de 2013 y fecha de término el 12 de Abril de 2014, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación Fundación Instituto Profesional La Araucana DUOC UC, RUT N° 72.754.700-2, representado legalmente por Don Oscar Peralta Acevedo, RUT N° 12.583.995-9, en adelante “EL OTEC”, domiciliado en Eleodoro Yáñez N°1595, piso 2, comuna de Providencia, Región Metropolitana, curso impartido para un participante de LA EMPRESA, Don Oscar Julio Luis Fernández Lavín, RUT N° 05.627.390-5, en la dirección de calle Esquina Blanca N°501, comuna de Santiago Región Metropolitana, según lo comunicado al Servicio Nacional por LA EMPRESA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente que el trabajador de la EMPRESA en cuestión, Don Oscar Julio Luis Fernández Lavín, RUT N° 05.627.390-5, fue comunicado en tramo de franquicia de 100% en consecuencia que por su remuneración del mes de noviembre 2013, mes previo al curso, corresponde la aplicación del tramo de 50%.

3.- Que, según lo establece el artículo 79 del D.S. N°98, Reglamento General de la Ley 19.518, teniendo a la vista la liquidación de remuneraciones del mes de noviembre 2013 del trabajador individualizado en el considerando anterior, se cotejan con el tramo de franquicia comunicado en la acción de capacitación, quedando en evidencia el error de tramo comunicado al Servicio Nacional por LA EMPRESA, contraviniendo lo señalado en la Ley 19.518, Párrafo cuarto de la Capacitación y su Financiamiento, Artículo 37, letra a) y letra b).



4.- Que, mediante la misma Acta de Fiscalización Empresa, de fecha 26 de febrero de 2014, la EMPRESA fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

5- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 27 de febrero de 2014, folio recepción regional N° 1183, LA EMPRESA en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Doña Aida Pamparana Dasati, quien firma como Representante legal de la entidad, expresa en forma sustancial lo siguiente:

El motivo de este descargo, es para pedir por favor la regularización del tramo mal comunicado por nuestra empresa Comercial Rengo Lubricantes S.A. en la acción parcial y complementaria del registro único N°4699345, curso de Especialización en Venta Técnica de Lubricantes, código 1237917654, alumno Oscar Fernández Lavín, el cual tiene un sueldo superior a 25 UTM.

6.- Que los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la infracción detectada y expuesta en el considerando segundo de la presente resolución, en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que LA EMPRESA presenta un claro reconocimiento del hecho y solicita al Servicio Nacional la regularización del tramo.

7.- Teniendo presente los documentos tenidos a la vista y en conformidad a lo establecido en las letras a) y b), del artículo 79 del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional”.

8- Que, el informe de fiscalización N° 030, de fecha 04 de marzo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

9.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la EMPRESA en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley



citada en primer término y la Resolución N° 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa “**Comercial Rengo Lubricantes Sociedad Anónima**”, RUT N° 76.715.050-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existentes:

- Multa equivalente a **3 UTM**, tramo tres, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en el artículo 75, numeral seis del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



MAXIMILIANO MOLLER ROTH
DIRECTOR REGIONAL (PT), SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

~~MMR/CCM/epm~~
Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins (FI)